

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320160066100

Fecha inicio audiencia: 11:06 a.m. del 12 de agosto de 2020.

Fecha final audiencia: 12:30 p.m. del 12 de agosto de 2020.

AUDIENCIA ART. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Práctica de las pruebas decretadas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia de instancia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Edgar Amílcar Parra Peña.

Apoderado del demandante: Dr. Raúl Caicedo Muñoz.

Demandado: Rodolfo Ramos Reyes.

Apoderada de la demandada: Dra. Jennifer Daniela Ramos Marulanda.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Práctica de pruebas: Documentales y el interrogatorio de parte al demandante.

Alegatos de conclusión: concluida la práctica de pruebas, los apoderados de las partes procedieron a alegar de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes, el Despacho

La presente acta es meramente informativa y lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso, son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante, señor **EDGAR AMÍLCAR PEÑA PARRA**, y el demandado, señor **RODOLFO RAMOS REYES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**DIRECCIONES LAS RRR**”, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el 31 de marzo hasta el 27 de octubre de 2014.

SEGUNDO: CONDENAR al señor Rodolfo Ramos Reyes, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “**DIRECCIONES LAS RRR**”, a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por el salario del 15 al 27 de octubre de 2014, la suma de de \$266.933,33 pesos.
- Auxilio de cesantías del 31 de marzo hasta el 27 de octubre de 2014, la suma de \$355.911,11 pesos.
- Intereses sobre las cesantías y su sanción, la suma de \$49.352,98 pesos.
- Prima de servicios del 31 de marzo al 27 de octubre de 2014, por la suma de \$355.911,11 pesos.
- Compensación de vacaciones del 31 de marzo al 27 de octubre de 2014, la suma de \$177.955,55 pesos.
- Frente a la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se condena a la suma de \$20.533,33 pesos diarios desde el 28 de octubre de 2014, hasta que se paguen los salarios y prestaciones sociales por los cuales se le condena.

Todo lo anterior, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones propuestas en su contra, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, por lo antes expuesto.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado en favor de la parte demandante, incluyéndose como agencias en derechos en esta instancia, la suma de \$100.000 pesos.

El presente fallo queda legalmente notificado en **ESTRADOS** a las partes.

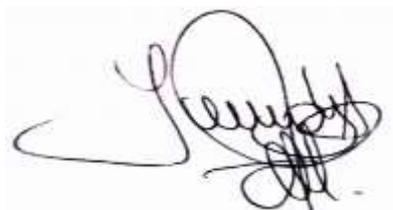
Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. La apoderada

La presente acta es meramente informativa y lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso, son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

de la parte demandada presenta recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

Por ello, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto suspensivo, y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que se surta el trámite pertinente.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo